



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de agosto del 2004
No. 28

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que con la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo, la presente administración, lograra satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Transporte es la dependencia a la que por delegación del Poder Ejecutivo le corresponde otorgar licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.

Que el Código Administrativo previene que los conductores de unidades de las distintas clases de transporte deben de contar con la licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.

Que con la adopción de los nuevos sistema para la expedición de licencias y permisos para conducir vehículos, y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, proporcionara una mejor atención a los ciudadanos.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, fracción IV, 90, fracciones III y XVIII, 116 fracción I y 122 párrafo primero y la tabla de infracciones, sanciones y medidas de seguridad; y se adiciona la fracción VI del artículo 47 para quedar como sigue:

Artículo 41.- Para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de Transporte de esta Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Los vehículos destinados al servicio público de transporte, deberán ser conducidos con la licencia de chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedidas por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte.

Artículo 42.- Para los efectos de este Reglamento las licencias que se expidan serán y autorizan a manejar:

- I. Motociclista; autoriza a conducir motocicletas.
- II. Automovilista; autoriza a conducir automóviles particulares.
- III. Chofer para servicio particular; autoriza a conducir automóviles, camionetas y camiones de servicio particular.
- IV. Chofer para servicio público y la tarjeta de identificación para operadores de transporte público; autoriza a conducir automóviles, camionetas, camiones y autobuses de servicio particular y público.

Artículo 43.- Para la obtención de licencias y tarjeta de identificación personal se requiere lo siguiente:

A) Motociclista y Automovilista:

- I. Pagar los derechos respectivos,
- II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad,
- III. Identificación oficial vigente,
- IV. Comprobante de domicilio vigente,

- V. Si es extranjero deberá mostrar su Fórmula Migratoria, o documento que demuestre su legal estancia en el país.
- VI. Firmar el manifiesto.

B) Chofer para servicio particular:

- I. Pagar los derechos respectivos,
- II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad,
- III. Identificación oficial vigente,
- IV. Comprobante de domicilio vigente,
- V. Aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México,
- VI. Firmar el manifiesto.

C) Chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público:

- I. Pagar los derechos respectivos,
- II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 18 años de edad,
- III. Identificación oficial vigente,
- IV. Comprobante de domicilio vigente,
- V. Aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México,
- VI. Aprobar el examen Médico,
- VII. Aprobar el examen Psicométrico,
- VIII. Aprobar el examen Toxicológico,
- IX. Firmar el manifiesto.

Se podrá expedir licencia y/o permiso para conducir vehículos y así como la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, a toda persona que padezca de incapacidad física, siempre y cuando demuestre mediante certificado medico expedido por instituciones públicas de salud autorizadas, estar apta para conducir vehículos automotores, igualmente el vehículo deberá estar provisto con los mecanismos apropiados para su manejo.

Artículo 45.- Para la obtención del Permiso Provisional de Práctica "B" se requiere lo siguiente:

- I. Pagar los derechos respectivos,

- II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 16 y menor de 18 años de edad,
- III. Comprobante de domicilio vigente,
- IV. Aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México,
- V. Firmar la carta responsiva el interesado y los padres o tutor,
- VI. Identificación de los padres o tutor,
- VII. Firmar el manifiesto.

Los Permisos Provisionales de Práctica "B", serán temporales con vigencia de hasta 2 años, y cuando el menor tenga cumplidos los 16 años, el permiso con vigencia de un año será prorrogable a juicio de las autoridades y previa solicitud por escrito del interesado y sus padres o tutor.

Los portadores de estos permisos, deberán ir acompañados en el vehículo por un responsable que cuente con licencia para conducir.

Artículo 46.- Para la obtención del Permiso Provisional de Práctica "A" se requiere lo siguiente:

- I. Pagar los derechos respectivos,
- II. Acta de nacimiento y demostrar tener 15 años de edad,
- III. Comprobante de domicilio vigente,
- IV. Aprobar el examen de conocimientos del Reglamento de Tránsito del Estado de México,
- V. Firmar la carta responsiva el interesado y los padres o tutor,
- VI. Identificación de los padres o tutor,
- VII. Firmar el manifiesto.

Los Permisos Provisionales de Practica "A", tendrán una vigencia de un año, y no serán prorrogables.

Los portadores de estos permisos, deberán ir acompañados en el vehículo por un responsable que cuente con licencia para conducir.

Artículo 47.- A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público estén suspendidos o cancelados.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Cuando no apruebe el examen de conocimientos a este Reglamento.

Artículo 48.- Son motivos de suspensión de la licencia y/o permiso para conducir vehículos y de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, hasta por seis meses:

I. ...

II.- Cuando el titular permita que su licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, sea utilizada por otras personas;

III a IV. ...

Artículo 49.- Son causas de cancelación de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público:

I a la III. ...

IV. Cuando Al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público

Artículo 90.- ...

I a II

III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;

IV a XVII...

XVIII. En caso de infracción hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación de la boleta correspondiente.

XIX a XXV. ...

Artículo 116.- ...

I a III. ...

IV. Indicar al conductor que muestre su licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, tarjeta de circulación, y en su caso permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;

V. ...

VI. Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se podrá retener la licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y a falta de los anteriores una placa del vehículo, y

VII. ...

Artículo 118.- ...

I. Cuando al cometer una infracción al presente reglamento su conductor carezca de licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y el vehículo no tenga tarjeta de circulación, o el documento que justifique la omisión;

II a XI. ...

...

Artículo 122.-Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

...

...

INFRACCIONES	ARTÍCULO	SANCIONES			MEDIDAS DE SEGURIDAD
		MULTAS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO			RETENCIÓN DE VEHÍCULO
		1	3	5	
...					
...					
...					
...					
...					
...					
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES					
... Por conducir sin licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	Arts. 41, 90, fracc. III y 118, fracc. I			X	X
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público vencidos.	Arts. 90, fracc. III y 118 fracc. X		X		X
Por permitir el titular de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	Art. 48, fracc. II y 118 fracc. I			X	X
...					
...					
...					
...					
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público cancelados por resolución de autoridad competente	Art. 49, fracc. VI				
Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público suspendidos por resolución de autoridad competente	Art. 48, fracc. IV			X	
...					

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**